

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** identificado con radicado No. 2015-00021-00, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes para iniciar trámite incidental de exclusión de bienes del inventario y avalúos. Sírvase a proveer.

Majagual - Sucre, 25 de agosto de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS NAVARRO Y OTROS
CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2015-00021-00
CUADERNO INCIDENTE EXCLUSIÓN DE BIENES

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y sus anexos, se observan escritos recibidos en fecha junio 28 y julio 21 del año en curso, los cuales fueron presentados por la apoderada judicial de la señora **ANA TERESA NAVARRO MORALES**, donde solicita la exclusión del inventario y avalúo, unas áreas de los predios denominados El Danubio, El Engordadero y La Mano de Dios.

Como quiera que para abrir el trámite incidental solicitado por la togada, ha de aplicarse lo dispuesto en el Código General del Proceso, así:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”(Subrayas extratexto)

Por otro lado, tenemos que en relación a la solicitud de exclusión de bienes a repartir, la norma procesal establece que:

“Artículo 505. Exclusión de bienes de la partición. *En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.*

Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición (...).” (Subrayas fuera de texto)

Como quiera que la solicitud objeto de estudio, fue presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, resulta procedente dar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir el incidente de exclusión de bienes del inventario y avaluó, sobre unas áreas de los predios denominados El Danubio, El Engordadero y La Mano de Dios de acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora **ANA TERESA NAVARRO MORALES**.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicador de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a5ff0f4d298e92e7f10f643d241901ecbd0fe13230e568a89b9745ab0d3b46**

Documento generado en 25/08/2022 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>